

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12

RESOLUCION N° 400

Santiago, dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

V I S T O S:

El recurso de reclamación interpuesto por la Asociación de Distribuidores de Combustibles de Chile, ADICO, en contra del Dictamen N° 876/749, de 30 de Septiembre de 1993, de la Comisión Preventiva Central; lo informado por ésta en su oficio N° 821, de 28 de Octubre de 1993; los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir dicho dictamen y que esta Comisión ha tenido a la vista; y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que se rechaza el mencionado recurso de reclamación y que se confirma, en todas sus partes, el dictamen N° 876/749 de 30 de Septiembre de 1993, de la Comisión Preventiva Central.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y a la reclamante.

Transcribábase a la Comisión Preventiva Central y a las empresas Shell Chile S.A.C.I.; Compañía de Petróleos de Chile S.A.; Petroleum S.A.; ESSO Chile Petrolera S.A. y Combustibles Marítimos S.A.

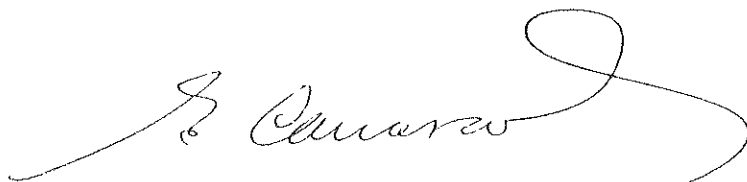
Rol N° 453-93.

[Handwritten signatures and initials]

400
101202
403

Pro//

nunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Hugo Lavados Montes, Superintendente de Valores y Seguros, Jaime del Valle Alliende, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, Abraham Dueñas Strugo, subrogando al Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Guillermo Patillo Alvarez, subrogando al Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago. Eliana Carrasco Carrasco, Secretaria Abogado.



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva